

Al Despacho de la Señora Juez hoy ocho de Noviembre de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.INT. 2001-155

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver los recursos de Reposición y en subsidio apelación interpuestos por la abogada AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, quien actúa en representación del Señor JACINTO VILLABONA CHANAGA, contra el auto de fecha Septiembre veinticuatro del corriente año, que negó el reconocimiento de personería a la abogada recurrente

Fundamenta su petición manifestando que el proceso no se encuentra terminado y mucho menos con sentencia debidamente notificada y ejecutoriada pues el proceso a continuación de liquidación de la sociedad conyugal se encuentra suspendido y en estado de designar un perito evaluador (folio 126 del proceso), que el despacho Judicial no ha realizado de manera oportuna por lo que el impulso del proceso recae en cabeza del Juzgado, solicitando en consecuencia acceder a lo peticionado, es decir, designar un perito evaluador, continuar con el proceso y reconocerle personería.

TRAMITE DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el art. 318 del C.G.P. el recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.

Al recurso se le dio el trámite legal correspondiente y el traslado venció en silencio.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

De la revisión nuevamente del proceso, se establece que le asiste razón a la profesional del Derecho, pues en razón de ser ilegibles algunas páginas del expediente original, se tuvo como un proceso de DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ya terminado y archivado como se deduce de la nota que aparece en la carátula del expediente.

Sin embargo, revisado el original del mismo, con el cual se pudo escanear los apartes que faltaban, se pudo constatar que a continuación del proceso de Disolución, sobrevino el trámite LIQUIDATORIO de la misma sociedad conyugal disuelta, trámite al que no se le dio un radicado diferente como ahora se hace, y de ahí la confusión existente.

Aclarado lo anterior, y revisado el trámite liquidatorio, se tiene que el día tres de diciembre de dos mil tres se realizó una diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal, en la que se presentó diferencia entre las partes respecto de los valores de las partidas inventariadas, por lo cual en la misma audiencia se procedió a designar un perito evaluador de la lista de Auxiliares de la Justicia, nombramiento que recayó en el señor JULIO CESAR ALARCON SARMIENTO. Lo anterior implica que por tanto el impulso procesal no correspondía al Despacho como lo indica la apoderada solicitante, pues sí se realizó la designación del auxiliar de la Justicia.

Así las cosas, en vista del expediente completo, habrá de **REPONERSE** la providencia recurrida, ordenando el reconocimiento de la apoderada y disponiendo la continuidad del trámite del proceso.

Con ello se dispone igualmente **NEGAR** el recurso subsidiario de Apelación interpuesto en subsidio de la reposición que se concede.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de fecha Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021) por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- NEGAR en consecuencia el recurso subsidiario de apelación, por haber prosperado la reposición.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO con T.P. No. 219716 del CSJ., como nueva apoderada del demandante señor JACINTO VILLABONA CHANAGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

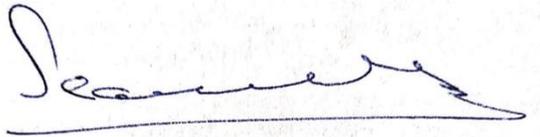
Entiéndase con lo anterior revocado el poder que había conferido el demandante al Dr. HECTOR PINZON BENITEZ.

CUARTO.- ORDENAR que se dé continuación al trámite del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal. Para el efecto, teniendo en cuenta que el procedimiento para los procesos liquidatorios fue sustancialmente modificado por el actual Código General del Proceso, se dispone **ADECUAR** el trámite adelantado hasta ahora a las normas vigentes, y para ello se realizará nuevamente la diligencia de inventario.

QUINTO.- DISPONER la notificación personal a la parte demandada, señora MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA de la presente decisión, para garantizarle Derecho de Defensa y contradicción. Se requiere a la apoderada de la parte demandante que realice las diligencias necesarias para ello, e informe las direcciones de correo electrónico de las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps